

*Artículo 2*

1. La situación de las personas a las que se refiere el párrafo 1 del artículo 1 interesa a la comunidad internacional, sin perjuicio de la soberanía de los Estados y de los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

2. Cuando un Estado tropiece con dificultades para dar o seguir dando asilo, los Estados, separada o conjuntamente o por conducto de las Naciones Unidas, considerarán, con espíritu de solidaridad internacional, las medidas procedentes para aligerar la carga de ese Estado.

*Artículo 3*

1. Ninguna de las personas a que se refiere el párrafo 1 del artículo 1 será objeto de medidas tales como la negativa de admisión en la frontera o, si hubiera entrado en el territorio en que busca asilo, la expulsión o la devolución obligatoria a cualquier Estado donde pueda ser objeto de persecución.

2. Podrán hacerse excepciones al principio anterior sólo por razones fundamentales de seguridad nacional o para salvaguardar a la población, como en el caso de una afluencia en masa de personas.

3. Si un Estado decide en cualquier caso que está justificada una excepción al principio establecido en el párrafo 1 del presente artículo, considerará la posibilidad de conceder a la persona interesada, en las condiciones que juzgue conveniente, una oportunidad, en forma de asilo provisional o de otro modo, a fin de que pueda ir a otro Estado.

*Artículo 4*

Los Estados que concedan asilo no permitirán que las personas que hayan recibido asilo se dediquen a actividades contrarias a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

1631a. sesión plenaria,  
14 de diciembre de 1967.

**2313 (XXII). Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 2099 (XX) de 20 de diciembre de 1965 y 2204 (XXI) de 16 de diciembre de 1966, relativas al Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional.

*Tomando nota con reconocimiento* del informe del Secretario General relativo a la aplicación del Programa<sup>7</sup> y de las recomendaciones hechas al Secretario General por el Comité Consultivo sobre el Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional, que figuran en ese informe,

*Poniendo de relieve* que, para garantizar la ejecución del Programa, las Naciones Unidas deben tener presente la necesidad de proseguir sus esfuerzos encamina-

dos a estimular y coordinar las actividades de los Estados y de las organizaciones internacionales interesadas en promover la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional,

*Considerando* que, en la ejecución del Programa, conviene utilizar en todo lo posible los recursos y servicios que puedan proporcionar las organizaciones internacionales interesadas, los Estados Miembros y otras entidades, de conformidad con los procedimientos y normas de los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas u otras normas pertinentes que sean compatibles con los objetivos y la dirección del Programa,

*Considerando* que, en la organización y celebración de los seminarios regionales y de los cursos regionales de formación y de repaso, ha de prestarse la debida atención a la necesidad de reflejar los esfuerzos de las Naciones Unidas encaminados a la codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional y, en la medida que proceda, el pensamiento jurídico de los principales sistemas jurídicos del mundo,

1. *Autoriza* al Secretario General a llevar a cabo en 1968 las actividades especificadas en su informe, y en particular las siguientes:

a) La concesión de quince becas a solicitud de gobiernos de países en desarrollo;

b) La prestación de servicios de asesoramiento de expertos, cuando los soliciten países en desarrollo, dentro del marco de los programas de asistencia técnica existentes o merced a contribuciones voluntarias que se reciban para tal fin;

c) El envío de sendas colecciones de publicaciones jurídicas de las Naciones Unidas a un máximo de veinte instituciones de países en desarrollo;

2. *Toma nota con gratitud* de la oferta hecha por el Ecuador de dar facilidades para el seminario regional que ha de celebrarse en América Latina en 1968;

3. *Expresa su reconocimiento* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura por su participación en el Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional, en particular por su colaboración en la realización del curso regional de formación y de repaso celebrado en África en 1967;

4. *Expresa su reconocimiento* al Instituto de Formación Profesional e Investigaciones de las Naciones Unidas por sus actividades en la esfera del derecho internacional, en particular por su decisión de realizar seminarios regionales sobre derecho internacional, comenzando con la organización de un seminario regional que ha de celebrarse en América Latina en 1968, y por emprender la organización de estudios relativos a la codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional en el marco de las Naciones Unidas;

5. *Reitera* su invitación a los Estados Miembros y a los órganos y particulares interesados a que hagan contribuciones voluntarias para financiar el Programa y expresa su gratitud a los Estados Miembros que han hecho contribuciones voluntarias con ese fin;

6. *Aprueba* en principio, a reserva de su examen ulterior por el Comité Consultivo sobre el Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del

<sup>7</sup> *Ibid.*, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos, tema 90 del programa, documento A/6816.

derecho internacional antes del vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, las recomendaciones del Secretario General relativas a la ejecución del Programa con posterioridad a 1968;

7. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su vigésimo tercer período de sesiones, sobre la aplicación del Programa en 1968 y que, previa consulta con el Comité Consultivo, presente recomendaciones respecto de la ejecución del programa en 1969;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo tercer período de sesiones un tema titulado "Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional".

1631a. sesión plenaria,  
14 de diciembre de 1967.

### 2323 (XXII). Instalación de un sistema mecánico de votación: enmiendas a los artículos 89 y 128 del reglamento de la Asamblea General

*La Asamblea General,*

*Advertiendo* que la introducción de un sistema mecánico de votación hace conveniente efectuar ciertas modificaciones a su reglamento,

*Decide*, a partir del 1º de enero de 1968, pero sin prejuzgar la cuestión de la instalación de un sistema mecánico de votación en las salas de las comisiones, modificar los artículos 89 y 128 de su reglamento como sigue:

a) Artículo 89:

- i) El actual texto pasará a ser párrafo a);
- ii) Se agregará como nuevo párrafo b) el texto siguiente:

"b) Cuando la Asamblea General efectúe votaciones haciendo uso del sistema mecánico, la votación no registrada sustituirá a la que se hace levantando la mano o poniéndose de pie y la votación registrada sustituirá a la votación nominal. Cualquier representante podrá pedir votación registrada. En las votaciones registradas, la Asamblea General prescindirá del procedimiento de anunciar los nombres de los Miembros, salvo que un representante lo pida; no obstante, el resultado de la votación se consignará en el acta de la misma manera que en las votaciones nominales."

b) Artículo 128:

- i) El actual texto pasará a ser párrafo a);
- ii) Se agregará como nuevo párrafo b) el texto siguiente:

"b) Cuando las comisiones efectúen votaciones haciendo uso del sistema mecánico, la votación no registrada sustituirá a la que se hace levantando la mano o poniéndose de pie y la votación registrada sustituirá a la votación nominal. Cualquier representante podrá pedir votación registrada. En las votaciones registradas, las comisiones prescindirán del procedimiento de anunciar los nombres de los miembros, salvo que un representante lo pida; no obstante, el resultado de la votación se consignará en el acta de la misma manera que en las votaciones nominales."

1635a. sesión plenaria,  
16 de diciembre de 1967.

### 2327 (XXII). Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 1815 (XVII) de 18 de diciembre de 1962, 1966 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, 2103 (XX) de 20 de diciembre de 1965 y 2181 (XXI) de 12 de diciembre de 1966, en las que se afirma la importancia del desarrollo progresivo y la codificación de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados,

*Recordando asimismo* que entre los propósitos fundamentales de las Naciones Unidas figuran el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y el fomento de relaciones de amistad y cooperación entre los Estados,

*Considerando* que la fiel observancia de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas es de importancia primordial para mantener la paz y la seguridad internacionales y para mejorar la situación internacional,

*Considerando asimismo* que el desarrollo progresivo y la codificación de esos principios, con objeto de asegurar su aplicación más eficaz, contribuiría a la realización de los propósitos de las Naciones Unidas,

*Teniendo presente* que la segunda Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en El Cairo en 1964, recomendó a la Asamblea General que aprobase una declaración sobre esos principios como paso importante para realzar la función del derecho internacional en las condiciones actuales,

*Convencida* de la importancia de continuar los esfuerzos por llegar a un acuerdo general en el proceso de elaboración de los siete principios de derecho internacional enunciados en la resolución 1815 (XVII) de la Asamblea General, pero sin perjuicio de la aplicación del reglamento de la Asamblea, con miras a la aprobación de una declaración que constituya un acontecimiento señalado en el desarrollo progresivo y la codificación de esos principios,

*Habiendo examinado* el informe del Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados<sup>8</sup>, que se reunió en Ginebra del 17 de julio al 19 de agosto de 1967.

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados:

2. *Expresa su agradecimiento* a ese Comité Especial por la valiosa labor realizada;

3. *Decide* pedir al Comité Especial, según quedó reconstituido en virtud de la resolución 2103 (XX) de la Asamblea General, que se reúna en 1968 en Nueva York, en Ginebra o en cualquier otro lugar adecuado para el que reciba una invitación el Secretario General, a fin de proseguir su labor;

<sup>8</sup> *Ibid.*, tema 87 del programa, documento A/6799.